

# Una aproximación crítica a los derechos humanos como categoría política\*

Osiel Pallares\*\*

---

**Palabras claves:** Derechos Humanos, interdisciplina, Ciencias Sociales, libertad.

**Keywords:** Human Rights, interdisciplinary, Social Sciences, freedom.

---

## RESUMEN

Se parte de una interrogante: ¿En qué situación se encuentra la categoría derechos humanos? En el texto se discute la idea que, al encontrarnos ya en la segunda década del siglo XXI, la condición y fundamento de los derechos humanos, y su discurso, permanecen en un entredicho fáctico y efectivo, igual que en sus orígenes. Se afirma que, en un mundo de crisis humanitarias por migraciones masivas, estrategias de globalización que pauperizan las condiciones de vida de millones de personas alrededor del globo, hay márgenes cada vez más estrechos para los paliativos que se pueden ofrecer desde lo político y un entorno mundial en donde el concepto de libertad se constriñe constante y crecientemente a la libertad del mercado -y, por tanto-, a un modelo de “totalitarismo de mercado”, en la idea de Hinkelammert. En términos concluyentes, con estas características, desde el campo del conocimiento, tal vez la ventana de la interdisciplina se pueda encontrar como el espacio para un diálogo de saberes en donde pueda acontecer un redescubrimiento de los derechos humanos, uno necesario para los tiempos que se viven. Un ejercicio dialógico entre filosofía, derecho, estudios políticos y otros campos de las ciencias sociales.

## ABSTRACT

It starts with a question: In what situation is the category of human rights currently found? The text discusses the idea that, as we find ourselves in the second decade of the 21st century, the condition and foundation of human rights, along with their discourse, remain in a factual and effective doubt, much like in their origins. It is stated that, in a world of humanitarian crises due to massive migrations and globalization strategies that impoverish the living conditions of millions of people around the globe, there are increasingly narrow margins for the palliatives that can be offered politically, in a global environment where the concept of freedom is constantly and increasingly constrained to the market freedom- and, therefore, to a model of “market totalitarianism”, in Hinkelammert’s idea. In conclusive terms, with these characteristics, from the field of knowledge, perhaps the window of interdisciplinary can be found as the space for a dialogue of knowledge where a re-discovery of human rights might occur, one necessary for the times live in. A dialogical exercise among philosophy, law, political studies and other fields of social sciences.

El discurso en torno a los derechos humanos, como categoría filosófica, jurídica y política, ha sufrido una “inversión” constante, según ha señalado Franz Hinkelammert. Se ha

---

\* Recibido: 1 de junio de 2023. Aceptado: 23 de septiembre de 2023.

\*\* Docente de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Correo: osiel.pallares@uacj.mx

hecho alusión a ellos en clave política para soportar y justificar agresiones a los mismos, y ejemplos materiales y concretos de lo anterior resultan también una constante. Por citar alguno, los ataques que a fines del siglo pasado la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) emprendió contra Serbia por la cuestión de Kosovo. En tal caso se hizo referencia desde la propaganda del Estado estadounidense a tales agresiones militares como “intervención humanitaria”, se pretendió deshumanizar a los serbios y armar a manera de explicación que ellos no tenían derechos humanos en virtud de supuestamente haber violentado los derechos humanos de los kosovares (F. Hinkelammert, 1999).

En casos como este es observable la interrelación conceptual y discursiva que se hace entre una pretendida política de aplicación de los derechos humanos y la imposición del poder militar y la fuerza bruta. Esta es la idea nodal de la “inversión” señalada por Hinkelammert; el aniquilamiento de los derechos humanos en nombre de los propios derechos humanos, a decir del autor, la historia de la moderna categoría “derechos humanos” tiene su basamento en esta subyacente contradicción:

De hecho, la historia de los derechos humanos modernos es a la vez la historia de su inversión, la cual transforma la violación de estos mismos derechos humanos en un imperativo categórico de la acción política. La conquista española de América se basó en la denuncia de los sacrificios humanos que cometían las civilizaciones aborígenes americanas. Más tarde, la conquista de América del Norte se argumentó por las violaciones de los derechos humanos por parte de los aborígenes. La conquista de África por la denuncia de canibalismo, la conquista de India por la denuncia de la quema de las viudas, y la destrucción de China por las guerras del opio se basó igualmente en la denuncia de la violación de derechos humanos en China. El Occidente conquistó el mundo, destruyó culturas y civilizaciones, cometió genocidios nunca vistos, sin embargo todo eso lo hizo para salvar los derechos humanos (F. Hinkelammert, 1999, p. 3).

Acontece en este mismo sentido, la inversión de víctimas en culpables y victimarios en inocentes que se han arrogado la facultad de juzgar sobre quien puede violentar derechos y quiénes no. Desde esta disquisición, Hinkelammert profundiza en los fundamentos intelectuales que dieron pauta a las contradicciones conceptuales ya referidas. Remite a que John Locke fue, acaso, el más prominente teórico político en la tradición anglosajona durante el siglo XVII, inversor esclavista, Locke vivió en el periodo del floreciente poder imperial y expansionista salido de las islas británicas. En tal contexto, la falencia de una nueva teoría política sobresalía. Los derechos de corte liberal frente al absolutismo habían sido conquistados ya por la burguesía inglesa, fundamentalmente, el más importante de todos ellos; la consagración del derecho a la propiedad privada, como un absoluto, y la noción de la igualdad de todos los hombres ante la ley. Sin embargo, en un medio material de trabajo forzado por la esclavitud de los nativos de África, sobre todo, y la expropiación violenta de las tierras en Norteamérica, arrebatándose las a los nativos americanos; la cuestión del ascendente poder burgués en conflicto con la previa institución de la igualdad humana, suponía un problema no menor.

La controversia es resuelta de manera abrupta por Locke, quien establece el argumento de la fuerza sin mayor dilación que medie, y esto es posible, a decir de Hinkelammert, porque a partir de aquí se entronizará una interpretación exclusivamente “liberal” de los derechos. Para ello, Locke despliega su arsenal argumental en donde ocurren varias cosas a la vez; ofrece su particular teoría del Estado, de comparación entre uno “civil” contrapuesto al “natural”, y ciertamente, desmenuza su personal visión de la política y la historia. En términos generales, para él, la esclavitud deviene a ser

legítima ya que puede ser resultado de un “castigo” contra un presunto “culpable” que de alguna manera ha roto o ha atentado en contra de la “ley natural”. Materialmente, esto se instituye en considerar como “transgresor”, real o potencial, a cualquiera que pueda considerar levantarse contra el poder burgués establecido, que es el estamento que finalmente está llevando a la praxis, la interpretación de lo que él entiende como “ley natural”. En virtud de tal, todas las violencias imaginables son permisibles en la búsqueda de esa especie de fin último –por el que todos los medios están justificados– que representa esa supuesta “ley natural” –consistente de manera un tanto críptica, diría yo, porque Locke no hace una aclaración nítidamente expresa, en que debemos entender que no somos todos iguales–, y por tanto, señala Hinkelammert:

Locke se ve a sí mismo y a la burguesía en una guerra sin cuartel en contra de enemigos que se levantan en contra del género humano al resistir a las transformaciones burguesas. Por eso sigue ahora definiendo el estado de guerra como resultado del estado natural (F. Hinkelammert, 1999, p. 38).

Para este “Estado de guerra” Lockiano, todas las fuerzas existentes son hostiles entre sí, aunque específicamente, los enemigos expresos de su “nosotros” –los burgueses y los propietarios– son las monarquías absolutistas entonces todavía existentes en el continente europeo, los poderes políticos resistentes a ser colonizados –menciona a Ceilán, en la India– y los pueblos nativos norteamericanos, particularmente estos últimos, por ubicarse como antagonistas de su introducción al “Estado civil”. Y encontramos en esto, la raíz de la posterior continuidad que hemos de presenciar hasta la actualidad, una suerte de “imperio liberal” emprende las únicas “guerras justas” de dominación contra alzados y salvajes, que no obstante son neófitos de esa condición, para despojar, acumular y conquistar, en donde por tanto, los derechos humanos del adversario no son reconocidos, al considerarlos seres en afrenta en contra de la “ley natural” y el resto del género humano.

Ciertamente, como bien podemos inferir, Locke desarrolla una teoría para el ejercicio del poder, y tan es así que sus *Ensayos sobre el gobierno civil* fueron materia prima para traductores posteriores, pensadores políticos y juristas, y su esquema de ideas fue funcional para dirimir la cuestión de los derechos para y desde el poder. *Ab initio*, tuvo un papel de “intelectual orgánico” en términos gramscianos, es decir, elaboró un pliego ideológico para fundamentar el porqué del *status quo* y de las condiciones materiales estructurales de su época, o a decir de Hinkelammert (1999) “La inversión de los derechos humanos que efectúa Locke, se puede resumir en una fórmula que él aún no usa, pero que expresa bien su punto de vista: ninguna propiedad para los enemigos de la propiedad”, como podemos observar, opera entonces una negación totalizadora sobre la disidencia del *establishment*, y con ello, la aniquilación de los derechos humanos de tales disidentes.

En este proceso, diríamos amplio, de inversión de los derechos humanos adquiere, nos dice este autor, el cariz de un utopismo autosuficiente que cree en el ilimitado progreso que supuestamente debería devenir con la ilimitada acumulación, tal progreso de hecho se asume como resultado inevitable de esa acumulación, a la vez que la promesa de ese progreso diluye el reclamo de derechos humanos concretos, los torna imposibles. Hinkelammert apunta a tal situación como próxima a un “cálculo de utilidades”, y la considera omnipresente en todo el pensamiento liberal desde entonces, por ello, re-toma unas declaraciones de Friederich Von Hayek que ilustran sobre esta ponderación:

Una sociedad libre requiere de ciertas reglas morales que en última instancia se reducen a la mantención de vidas: no a la mantención de todas las vidas porque podría ser necesario sacrificar vidas individuales para preservar un número mayor de otras vidas. Por lo tanto las únicas reglas morales son las que llevan al “cálculo de vidas”: la propiedad y el contrato (Von Hayek, 1981, citado en Hinkelammert, 1999).

Tal aseveración tronante, tan cuestionable desde múltiples aristas, ponen de relieve el punto de Hinkelammert; el utilitarismo a conveniencia discursiva soslaya los reclamos plausibles en materia de derechos, los derechos de los menos son prescindibles en todo sentido. El exterminio de vidas bien puede estar justificado, la subyugación de países enteros, y las agresiones contra poblaciones distintas, son contingencias tolerables casi hasta como un servicio al resto de la humanidad. También cita a manera de ejemplo una entrevista realizada en 1999 a Paul Tibbets, el oficial norteamericano encargado de arrojar la bomba nuclear sobre Hiroshima en 1945, en ella Tibbets declaraba que con el ataque nuclear se habían “salvado millones de vidas”, es la misma lógica que alega Hayek, y a propósito el autor comenta (1999) “Si se admite este tipo de cálculo como válido, no hay bestialidad humana que no se puede presentar como un servicio a los derechos humanos”. De alguna manera, plantea Hinkelammert, este mismo espectro de ideas fue operativo en el fascismo de los años treinta, y entonces queda evidenciado una vez más, que la historia de la inversión de los derechos humanos es la historia de los derechos humanos mismos. El proceso como tal, concluye, conlleva a una instrumentalización o mediatización de la categoría derechos humanos para hacer posible el quebranto de los derechos concretos de la persona humana.

Los medios pueden variar en su denominación o su identificación, la asociación discrecional y arbitraria instituye que derechos humanos es igual a otras categorías; “democracia”, “mercado”, “competencia”, entre otras, y una vez que esto queda establecido, las violencias y violaciones a los derechos de los seres humanos son legitimadas. La cara oculta de esta trampa discursiva es imponer una determinada forma de dominación, a través de una determinada institucionalidad, que sistematiza la transformación de seres en objetos y a los derechos humanos como pretendidos fines de medios que soslayan su auténtica vocación proterva. Por último, respecto de esta inversión, Hinkelammert devela que este marco categorial ha producido una nueva totalización que se compatibiliza con la globalización contemporánea, el esquema Lockino se mantiene vigente y la sociedad moderna ha sido fundada con esta modernidad que ha creado la categoría derechos humanos, con los términos y el sentido ya expuestos.

Óscar Correas, por su parte, alude a dos aspectos relevantes respecto de los derechos humanos; en tanto categoría, es más preciso definirla como un discurso mistificador con algunos elementos históricos, y como segundo punto, no puede dejar de considerarse su preminente carácter liberalista y capitalista en un sentido ideológico. Teniendo esto en cuenta, manifiesta:

La pregunta ha venido siendo, en los últimos decenios, “¿qué son los derechos humanos?” Pregunta que tiene todos los visos de ser una mal planteada. Porque, parecería, conduce a buscar una respuesta, ontológica, en el mundo de las cosas “reales”. Diríase, “en el mundo empírico”, que es el mundo “real” en nuestra cultura positivista. Pareciera que, cuando buscamos una respuesta a esta pregunta, nos vemos obligados a pensar en alguna cosa. Propongo cambiar la pregunta por una que pregunte “¿qué

dice el discurso de los derechos humanos?” Lo cual significaría adelantar algo: los derechos humanos son un discurso (O. Correas, 2006, p. 69).

Una vez desarrollada tal premisa, Correas expone que, en tanto producto del lenguaje, el discurso de los derechos humanos responde a un contexto socio-cultural e histórico, correspondiente a la construcción moderna de (2006) “hombres europeos y europeizados de la época del capitalismo” (p. 270), y por tanto, receptáculo de una ideología que pocas veces admite tal condición que le es inherente; la de ser una construcción idealista que ofrece versiones diversas, y en ocasiones un tanto contradictorias, de su función para las condiciones materiales reales en donde dice desenvolverse. Asimismo, sostiene que un halo “mítico” ha adquirido preeminencia en el progreso de tal discurso, predispuesto, evidentemente, a cumplir una importante función social.

El discurso de los derechos humanos, además, orienta sobre actitudes morales y subsecuentes discursos normativos. La cuestión fundamental de esta enunciación que hace Correas es pues evidenciar que, como dispositivo ideológico, el discurso de los derechos humanos tiende a reproducir las estructuras sociales establecidas y por tanto desempeña un rol conservador en el espectro de las ideologías, en un sentido más amplio. Los derechos humanos, como constructo mítico, por tanto, tiende también a “naturalizar” las relaciones sociales de poder, cosa que solo es cuestionable cuando se opta por una orientación a favor del cambio social dentro de las líneas discursivas que ofrece la propia categoría derechos humanos (O. Correas, 2006, p. 292).

Estas nociones, en Óscar Correas, guardan relación con su concepción del derecho y el Estado modernos, es decir, los que son propios de la modernidad. En este marco el individuo es reconvertido en ciudadano, al mismo tiempo, el derecho moderno lo hace vigilante de su interés individual, y le confiere también un rol en aras de la reproducción de la sociedad mercantil capitalista, en este contexto, los márgenes discursivos para el cambio social son muy estrechos, pues las relaciones jurídicas desenvueltas tienen como finalidad no explícita asegurar el control del ciudadano y la prevalencia de las relaciones sociales ya existentes (O. Correas, 2003, p. 281).

Para Correas, la función del entrelazamiento entre derecho moderno y capitalismo consiste en hacer de la mediación del derecho una estrategia discursiva que permita invisibilizar las relaciones de clase y de dominación que operan en las condiciones materiales de lo social; los individuos hechos ciudadanos que padecen de las formas de dominación y/o explotación son obligados a recurrir a funcionarios que detentan el poder estatal para tratar de hacer justiciables sus derechos subjetivos, en este escenario, el Estado aparece como el único culpable, no hay nadie a quien más responsabilizar de manera mediata, por esto, dice Correas (2003) “El estado es la coartada del capital” (p. 284). Para Correas, durante algún periodo histórico determinado el llamado “Estado de bienestar” cumplió un compromiso de mediación entre las clases, que no obstante, también fue funcional a los intereses del capital en tanto que motivó a los ciudadanos a dirigir sus reclamos y/o demandas al propio Estado en lugar de a los detentadores del capital, de otra manera no es posible, nos dice Correas, explicar porque se concibe en primer término a la huelga como un derecho, reclamable al Estado, en vez de una acción política contra la burguesía.

La desaparición del Estado de bienestar, dice Correas, vuelve a traer la posibilidad de que en términos sociales se re-identifique la operación de las relaciones de clase, sin mediaciones, y por tanto que los sectores subalternos dejen de direccionarse al Estado para posicionar sus aspiraciones y derechos subjetivos y lo hagan ahora contra los

dueños del capital. Esto fungiría como un reinicio de la “lucha de clases”, en términos clásicos, señala Correas, y puede representar un desafío novedoso a las concepciones del derecho moderno (O. Correas, 2003, p. 285).

A propósito del análisis de la discursividad en torno a los derechos humanos, Javier de Lucas denota la importancia de hacer distintas separaciones conceptuales en el manejo discursivo de la categoría, en principio, la identidad que se pretende hacer entre globalización y universalización es impropia. La universalización se desprende de una noción de universalismo, que responde a un ideal ilustrado de emancipación humana y afirma un sentido de progreso moral, coincide con la globalización al ser producto de la modernidad, pero se distingue de ésta al ser la globalización un proyecto instrumental del capitalismo que tiene como prioridades la expansión del comercio internacional, la libre circulación en los mercados financieros, de las inversiones extranjeras, y en el mercado de trabajo, en tanto que los derechos bien pueden ser enunciados como mercancías y no como derechos en sí. Es decir, la globalización no significa universalidad de los derechos humanos. En su concepción, ha ocurrido un vaciamiento de los derechos humanos, su discurso ha perdido capacidad y su mensaje ha perdido fuerza, en buena medida, debido a que el discurso de la “lucha” por los derechos humanos ha dejado de ser el enfoque en el manejo discursivo categorial (J. de Lucas, 1998, pp. 3-4).

Ahora bien, desde un posicionamiento epistemológico *crítico*, es decir, relativo a las teorías críticas desarrolladas en extenso por Kant, Marx y la Escuela de Fráncfort, fundamentalmente, podemos observar e interpretar valorativamente este determinado manejo discursivo en torno a los derechos humanos. A decir de Mauro Benente, América Latina experimentó desde la década de los noventa un escenario muy interesante de luchas y resistencias sociales en contra de las políticas neoliberales, entre cuyas consecuencias, de manera destacable, se tuvo la realización de procesos constituyentes en algunos países de la región, en ellos el tema de la reivindicación de *sus* derechos por parte de los sectores sociales subalternos tuvo un papel medular para protagonizar procesos de emancipación. Lo interesante del contexto es que la organización social articuló sus exigencias y/o aspiraciones en clave de *derechos*, y es por ello que la disputa discursiva muestra su vigencia conceptual (M. Benente, 2019, pp. 329-331).

Señala Benente que, desde la perspectiva crítica, es pertinente considerar una reformulación conceptual de los derechos humanos, en virtud de un panorama de lo político como el ya señalado, o bien, continuar el cuestionamiento del régimen discursivo de la categoría derechos humanos si la propuesta de reformulación no es viable. Para él, existe una concepción “domesticadora” de los derechos humanos, propia de su configuración liberal de origen, ella busca límites para el accionar de los Estados y entiende una idea de poder que es referente única y exclusivamente a la figura del Estado, una teoría de los derechos humanos en clave *emancipatoria*, señala, debe también conceptualizar a los derechos humanos en su relación con el poder económico de naturaleza no estatal, u otros poderes que escapan a la esfera del Estado, poderes no regulados y con capacidad beligerante (M. Benente, 2019, p. 344). Hay en esto, evidentes vasos comunicantes con lo planteado por Correas y Hinkelammert.

Finalmente, expone este autor, hay una disputa de “racionalidades” en torno a los derechos humanos, una que es liberal y otra que es común, la común tiene conexión con el denominado “derecho social” que tiene su expresión como espacio político, y en los términos que planteara François Ewald, consiste en un proceso que es dúctil entre las diferentes disciplinas del derecho. En clave emancipatoria, los derechos humanos preminentes discursivamente son los llamados derechos económicos, sociales y culturales,

que suelen ser obstaculizados por la otra racionalidad, la liberal. Señala Benente que el trabajo pendiente por una teoría crítica de los derechos humanos es conceptualizar a todos los derechos desde la racionalidad común (M. Benente, 2019, pp. 344-345).

Partiendo de este análisis material de la realidad son varias las formulaciones que le inciden desde la categoría derechos humanos. Alejandro Rosillo, en una mirada general de la obra de Ignacio Ellacuría, recupera de éste los cuestionamientos básicos a responder para la identificación de los problemas que desde la perspectiva de los derechos humanos se deben abordar; la identificación de las estructuras que son “evidentemente injustas”, y la ubicación de tales estructuras representando la institucionalización de la violencia. Para Ellacuría la identificación y/o ubicación de tales condiciones se encuentra en la observación de la organización económica, jurídica y política de un país, ocurre que si la negación de derechos, que él llama “fundamentales” –como el derecho a la alimentación, la salud, la vida, la libertad la educación, a no ser torturado etc.- acontece, se está en presencia de tal violencia institucionalizada a través de estructuras intrínsecamente injustas (A. Rosillo, 2009, p. 257).

Ellacuría habla de “liberación”, como el ejercicio de libertad de “esencia abierta” de un carácter histórico que es capaz de alcanzar el ser humano para su realización. Tal ejercicio de libertad hace ineludible la concreción de las condiciones materiales y objetivas para hacer posible tal ejercicio, este proceso transformador requiere del discurso de los derechos humanos para su consumación y tiene su capacidad de desarrollo en subsecuentes facetas que ponen su énfasis en aspectos centrales para la graduación en el avance del propio proceso: la liberación de las necesidades básicas, cuya satisfacción es necesaria para la vida humana; liberación de las ideologías y de las instituciones jurídico-políticas deshumanizantes; y la liberación personal y colectiva de todo tipo de dependencia que impide una autodeterminación plena (A. Rosillo, 2009, pp. 257-258).

La liberación opera como el mecanismo de búsqueda de justicia, cuyo estadio una vez alcanzado, da pauta al ejercicio auténtico de los derechos humanos de todas las personas. Ellacuría, en consonancia con los autores ya señalados, dirige una crítica de lo que concibe como “ideología de los derechos humanos”, una crítica primordial en su construcción hacia lo que debe ser una teoría de los derechos humanos en clave de una praxis de liberación. Para ello, Ellacuría propone la historización de los conceptos en el manejo categorial, es decir, un método que debe el uso interesado de los conceptos en aras de justificar el orden existente, y con ello, evidenciar las falacias institucionalizadas como verdades plenas, promovidas por unas fuerzas históricas determinadas, en aras de repercutir en el desarrollo de la propia historia. Un “concepto historizado” es propio de una praxis histórica y correlativo a un proceso social, tal circunstancia se aleja de las abstracciones universalistas, pues pretende operar sobre una realidad histórica, las condiciones reales de una sociedad y los intereses sociales que son su basamento (A. Rosillo, 2009, pp. 266-267).

Por tanto, para Ellacuría, resulta ineluctable repensar la historia de los derechos humanos, la concepción histórica predominante, occidental y eurocéntrica, presenta un supuesto desarrollo lineal y casi perfecto de generaciones aparentemente muy bien especificadas, incrustadas en una explicación generalista dotado de una no explícita búsqueda de fines. La idea de progreso es tangible en esta historia y sus teóricos, pero, objeta Ellacuría, la idea de progreso es en primera instancia una abstracción, es por esto que esta historia de los derechos humanos se torna una un instrumento ideológico para fundamentar el capitalismo, que gracias a las generaciones de los derechos, se presenta como menos hostil. Una historia exenta de

contradicciones, que deja en segundo término las luchas de los sectores explotados contra los empoderados, y en vez de esto atribuye a los derechos una pretendida racionalidad propia ajena al avance de la historia –al materialismo histórico, mejor dicho– en conjugación con un sujeto abstracto liberal en función del “totalitarismo de mercado”, pues la única libertad que queda como viable, es la libertad ejecutada como libertad de mercado (A. Rosillo, 2009, pp. 270-271).

Una articulación del pensamiento sobre los derechos humanos en clave histórica distinta, señala Ellacuría, dota a la categoría derechos humanos –y su discurso, diríamos– de su posible funcionalidad en un sentido alternativo. Así lo expone Alejandro Rosillo:

Otro tema que coloca en la discusión el pensamiento de Ellacuría respecto a los derechos humanos es la posibilidad de hacer un uso alternativo de ellos. Nuestro autor entiende, en un primer momento, los derechos humanos como algo debido cuya carencia o disfrute condiciona seriamente el propio desarrollo humano; son la concreción del bien común, o en sentido negativo, la superación del mal común: “Una consideración de los derechos humanos desde esta perspectiva del mal común dominante los mostraría como el bien común concreto, que debe ser buscado en la negación superadora del mal común, que realmente se presenta como una situación en (...) que son violados permanentemente y masivamente los derechos humanos”. En este sentido, debe darse un uso alternativo a los derechos humanos no desde la afirmación del sujeto abstracto, sino desde las personas concretas que sufren su violación. Es decir, se le debe dar a las disposiciones jurídicas de derechos humanos un sentido político para ser exigidas en beneficio de las víctimas, de los pobres, de los oprimidos, de las mayorías populares (A. Rosillo, 2009, pp. 272-273).

Ellacuría disertaba, con esto, en un esbozo hacia una teoría crítica de los derechos humanos, esos eran sus ejes centrales, en adición a una teleología estructurada al servicio de la persona humana, por eso la ponderaba como una praxis de búsqueda de justicia, del mejoramiento de las condiciones de la vida, que por tanto, permitiera la reproducción de la vida misma. Una concepción no abstracta, no revestida de instrumento ideológico del *status quo*, sino historizada, materialista, en clave de una praxis y articulada con las necesidades y las aspiraciones humanas. Esbozo lejano a las democracias de baja intensidad de buena parte del mundo, en donde se prima el formalismo y el procedimentalismo, para corresponder a los intereses privatistas de las clases sociales dominantes y los capitales transnacionales. En este sentido, es también su propuesta un exhorto a repensar una democracia en donde se de reconocimiento a las luchas sociales en su reivindicación de las necesidades humanas. En virtud de esto, plantea Alejandro Rosillo:

Así, los derechos humanos consisten, desde el hacerse cargo de la realidad, en la construcción de espacios de lucha que logren subvertir las injusticias y las opresiones que impiden la satisfacción de necesidades de los pueblos de todo el planeta. Se trata de procesos de todo tipo, no solo normativos, como parecerían afirmar las teorías liberales y ciertas corrientes analíticas, sino también procesos económicos, políticos, culturales, sociales que vayan encaminados a la liberación integral de las personas. Procesos que permitan la transferencia de poder a los sectores marginados de las sociedades, para que a través de su empoderamiento puedan hacer efectivo aquello que se predica formalmente como derecho humano desde su propia particularidad (A. Rosillo, 2009, p 275).

Otra de las propuestas en el camino de esta alternativa teórica de los derechos humanos, que además contempla el factor determinante de la globalización y su discurso, es la de Alán Arias. Éste, nos presenta la globalización como un marco proceso de inter-subjetividades, de carácter histórico, económico, social y cultural en donde cohabitan interpelaciones materiales sobre los derechos humanos y tensiones polarizantes. La globalización sostiene un influjo homogeneizador alrededor del mundo, pero es imposible, teórica y materialmente, no reconocer las particularidades persistentes en la esfera global; étnicas, religiosas, lingüísticas, etc. Es el desafío del multiculturalismo a occidente, y en esto, el autor reconoce también las contrariedades, efectos indeseados y tensiones que no han desaparecido dentro de la disputa de este gran fenómeno. Su carga ideológico-política es operativa para el sistema económico capitalista, atizando el debilitamiento de los órdenes estatales en todo el escenario global y de las soberanías nacionales, que, sumado a los diferentes retos y problemas sociales contemporáneos, sumen a los derechos humanos en una (2013) “ambigüedad crítica” (p. 103).

Para Arias, hay tesis por asumirse en plenitud en la categoría derechos humanos, nombrándolos a manera de imperativos, son: el multicultural –la concreción de esa heterogeneidad y diversidad tan amplia en el contexto mundial-, y el imperativo de género –la reinención de los roles en la época contemporánea-. Para una teorización crítica de los derechos humanos la gran pregunta del presente siglo, comenta Arias, es si la teoría social y filosófica que le acompañan será capaz de (2013) “encontrar significado al sufrimiento humano socialmente generado” (p. 108). Tal empeño debe formar parte de una deconstrucción de los relatos, cualquiera sea su origen, para integrar y dar consuelo a quienes sufren. Hay en esto una concepción de lo que es la víctima, quien resiente la vulneración de la dignidad, la violencia y el sufrimiento. Asumir estas posiciones ya representa un necesario posicionamiento ineludible, pues –conectando con puntos ya tratados- el discurso de los derechos humanos es, y tal vez deba ser, un constante territorio en disputa. A propósito de ello, señala Arias:

Es cierto que se hace y se puede hacer política con los derechos humanos, se les puede instrumentalizar y utilizar para objetivos ajenos, políticamente correctos o impresentables, al servicio de los de arriba o los de abajo, por el mantenimiento del statu quo o su modificación, igualitarios o para agudizar las desigualdades. No obstante, esas instrumentalizaciones políticas, no eliminan el sentido político inmanente propio de los derechos humanos. Ese sustrato, lo intrínsecamente político del proyecto y el discurso de los derechos humanos, radica en que lo específico y común de esas múltiples prácticas de resistencia, reclamo, imposición y emplazamiento de actos, hechos o acontecimientos de tensión de la correlación de fuerzas conlleva e implica exigencias de reconocimiento. Ese carácter consiste en emplazar relaciones de poder en términos de reconocimiento, de lucha por el reconocimiento, en otras palabras, instaurar acontecimientos políticos, tal es lo que define lo esencialmente político de los derechos humanos (A. Arias, 2013, pp. 111-112).

Tales planteamientos son interesantes al destacar la superación de la pretendida “asepsia” que tan comúnmente se tiene en la disputa discursiva, al utilizar el repetitivo recurso de la denuncia contra las “ideologías”, como si la ideología no fuera otra cosa que el conjunto de ideas, en relación a fines y contextos determinados. Arias, de hecho, también propone la aproximación a un concepto *crítico* de la víctima para un discurso

renovado de los derechos humanos. El autor ubica por lo menos tres problemas epistémicos en la reformulación propuesta; el carácter político de la determinación de víctima, la auto-designación de víctima y su correlato credibilidad y el cuerpo sufriente de la víctima como espacio del menosprecio. Categorizaciones complejas, que a decir de su autor, en la idea hegemónica que se tiene de víctima, operan en función de contenidos de exclusión, marginalidad y un bajo potencial de protesta (A. Arias, 2012, pp. 20-21). Dentro de sus conclusiones preliminares al respecto, Arias apunta:

Los derechos humanos son aptos para situar discursivamente a la víctima, en términos de saber práctico y expresividad simbólica, como espacio signifiante de la humanidad entera golpeada; en ser referencia valorativa y práctica para una política que vuelva a ligar ese cuerpo sufriente al proyecto y a la idea, a partir del a priori de la igualdad. Una reformulación de lo que la vieja filosofía llamaba justicia. Se trata aquí y apenas, de un esbozo inicial del horizonte de un vínculo orgánico posible entre una noción crítica de víctima y el discurso y la práctica de los derechos humanos. La perspectiva de las víctimas, su centralidad en la política de defensa y promoción de los derechos humanos ofrece un fundamento para una ética de la resistencia desde condiciones de vida dañadas, probablemente sin remedio. La reconciliación y su nudo dramático, el perdón convertido en opción política colectiva de las víctimas, expectativa de emancipación (A. Arias, 2012, pp. 30-31).

Tales ideas que pretenden ser innovadoras desde alguna perspectiva, al interior de la categoría derechos humanos, adquieren cierta centralidad ante la materialidad real global de la época contemporánea, en donde el discurso de los derechos humanos adquiere también cierta dimensión, sobre todo y como ya hemos mencionado, por su presumible carácter universal. Y aquí, retomando el punto con los temas de la globalización, se introducen otros elementos a ser tratados, por ejemplo, el concepto de “gobernanza”, que en el sentido de este proceso —el de la globalización— enuncia la gestión del poder en un marco de interconexión del escenario internacional, desastres humanitarios, crisis medioambiental, de la deuda, de la seguridad, y agudización de la pobreza, de la mano de la condena liberal contra el “Estado social” —acusado de ineficaz y corrupto— mientras que los organismos financieros internacionales dictan políticas económicas y sociales de un modelo antagónico —el del “Estado mínimo”— que ha potenciado los problemas y dificultades previas; desintegración del tejido social, desempleo crónico, exclusión, e inseguridad ciudadana, entre otros (F. Graña, 2005, p. 25).

Otro de los trazos propuestos en una reformulación de los derechos humanos desde un pensamiento crítico es el de Ricardo Salas. Para este autor, las construcciones discursivas heterogéneas en comunión con demandas políticas y sociales que apelan por nuevos derechos, es propiamente la concepción política de los derechos humanos, una que reconoce la contingencia sociohistórica de la condición humana y la necesidad de dar respuestas materiales a los problemas que afectan a las vidas humanas. En una implicación de actores y sujetos, colectivos y sociales, que no pierden su protagonismo político, en esto estriba el asumir a los derechos humanos como reivindicaciones políticas, y como móviles de la resistencia y la protesta a los modos en que se entiende al poder, y con ello, dotar de contexto a los derechos humanos en el medio de la asimetría social y política que opera en la realidad económica global. Su análisis se configura, además, desde la óptica de la región latinoamericana, o es decir, desde la periferia o el sur global, y comenta:

Tal enfoque reconstruye el ideal normativo de la identidad desde la matriz del reconocimiento y de la justicia en la búsqueda de responder decisivamente a los nuevos conflictos que caracterizan el ethos histórico de los pueblos latinoamericanos en tensión con un modo capitalista que se expande en el planeta. Dicho ethos es entendido no a partir de una visión esencialista, sino siempre a partir de las formas asimétricas en que interactúan sujetos, clases, movimientos sociales y pueblos en el campo de la historia (R. Salas, 2020, p. 44).

Como es posible constatar entonces, el instrumental teórico de una aproximación crítica en torno a los derechos humanos como categoría ha ido ampliando y nutriendo sus posibilidades de manera solvente. Los símiles parecen articularse, en un primer término, en la formación del sentido sobre la necesidad que impera en tales posibilidades, uno de ellos, tal vez de alguna manera el más notorio, representa la ubicación de la progresividad patente y la materialidad histórica para la transformación, o como lo plantea Franco Gatti:

En la medida en que los derechos humanos configuren asignaturas de relatos desprovistos de dinamismo y escapen a la consideración de su resignificación y cuestionamiento continuaremos asistiendo a una insatisfactoria respuesta jurídica. Es menester comprender que la cruzada por los derechos humanos jamás encontrará un punto final, se trata de un derrotero de inicios permanentes, de inacabable predisposición científica y comunitaria. Cuando el poder parecía no reconocer adversidades y se había cobrado vidas, ilusiones, proyectos, dignidades, irrumpieron desde la invisibilidad, enormes desobedientes que encarnaron la puja y provocaron una estela de luz en las noches del despotismo (F. Gatti, 2017, p. 82).

Una de las vetas a dirimir que es conexas a este planteamiento general, es la que hace referencia a las limitaciones del Estado liberal para resolver la aporía entre una irreal universalidad de los derechos humanos y las propias categorías políticas que emanan de esta configuración específica del Estado (W. Rojas, 2014, p. 35). En la posmodernidad, ciertamente, el relativismo predominante ha conllevado no solamente a exponer estas fisuras filosóficas dentro de la concepción del Estado y la historia de los derechos humanos, también ha conducido a objetar la posibilidad de los derechos humanos como categoría en sí misma, así lo resume Douzinas Costas:

La historia de los derechos humanos ha hecho de la resistencia a la dominación y la opresión su principal fin. Sin embargo, desde comienzos de la modernidad en adelante los derechos naturales reforzaron la soberanía del Estado moderno. Esta tendencia se ha intensificado en la posmodernidad y los derechos humanos se han convertido en el orden moral de un nuevo imperio en construcción. Desde una perspectiva filosófica, aduce el autor que humanidad es un concepto indeterminado que no puede convertirse en la fuente de valores normativos. Universalismo y relativismo cultural, las hebras entrelazadas del humanismo, no permiten entender los derechos humanos como la legislación del deseo del individuo. En la posmodernidad, la acción de los derechos humanos expande las fronteras de lo social, pero también desagrega al sujeto sometido. Sólo si concebimos los derechos humanos en función del otro, pueden retornar a su fin original y convertirse en el principio de justicia posmoderno (D. Costas, 2008, p. 6).

Esta condición remarca el contexto de creciente interés por el análisis del discurso de los derechos humanos desde las ciencias sociales, significativamente, sobre todo en su connotación política y para la construcción de los sujetos desde en donde se evoca a los derechos humanos (A. Estévez, 2010, p. 297). Y aquí, hay que puntualizar que tal evocación, generalmente, tampoco se encuentra desprovista del carácter jurídico de su discurso ni de su concepción filosófica, sin embargo, por lo ya anteriormente expuesto desde las primeras líneas del presente, hay una primera síntesis resolutoria a quedar establecida: los derechos humanos son, ante todo, una categoría política que desprende múltiples matices en su aspecto conceptual e ideológico, y en esto reside, precisamente, desde una ponderación crítica, sus condiciones de posibilidad, tanto como objeto de estudio y análisis, como de “concepto historizado” operativo en las relaciones humanas de las sociedades a través de un desarrollo contextual de época.

La disputa o el debate por la discursividad en cuestión se enhebra con las posiciones frente a la vida social y la lucha política, este entramado proporciona significación a la efectividad plausible de los derechos humanos. La conducción de esta discusión ha preocupado al pensamiento de figuras notables a lo largo de la historia, con posturas muy disímbricas en algunos casos. Javier Aguirre hace breviarío representativo de la cuestión con las figuras de Marx y Hannah Arendt: para Marx, la potente crítica respecto a las posibilidades de los derechos en el marco del derecho y el Estado, burgueses y liberales, suponían una condición insalvable. Hannah Arendt, a pesar de mantener un fuerte escepticismo, argumentaba una noción un tanto más positiva al centrar su concepción de la dignidad humana en el ámbito político, como un marco probable para la extensión de los derechos (2010) “Y esto es algo que depende no tanto de la racionalidad legal sino de la política referida a la acción” (p. 53), la centralidad de su idea al respecto era la condición humana de nuestro tiempo (J. Aguirre, 2010, pp. 52-53) y tal vez encontremos en esto, el puente con la centralidad de la otra idea, la de la perspectiva materialista e historizada de la categoría derechos humanos y su discurso, la que ya expusiera Ellacuría, y con la que en líneas generales analizadas, pudieran coincidir los otros autores de la crítica ya mencionados.

Ahora bien, hasta este momento, ciertamente, al hacer un ejercicio reflexivo de corte categorial se ha obviado un tanto el pormenorizado ejercicio genealógico que podría hacerse en torno a las *subcategorías* epistémicas para estudios más detallados. En el campo del derecho, por ejemplo, el recurso y el discurso de los derechos humanos también ha adquirido inusitada notoriedad en términos contemporáneos, y con ello, la propuesta del pensamiento crítico para su abordaje, tal es la materia de los denominados estudios críticos del derecho, que en la academia anglosajona se conocen como *Critical Legal Studies*. En ellos han surgido aportaciones que también pugnan nuevas perspectivas para la construcción del discurso de los derechos humanos, introduciendo elementos como la multiculturalidad y el pluralismo jurídico, en contemplación de los márgenes de la posmodernidad, los desafíos epocales para el género humano y la ascendente complejización de las sociedades y el orden global, pues como lo expresa Ana María Bonet:

La traducción normativa de esta dinámica de convivencia en la diferencia, en materia de Derechos Humanos, implica repensar este sistema ya no como una unidad hegemónica, indivisible, homogénea, única, de derechos universales, sino como un conjunto heterogéneo, denso, complejo de derechos holísticos, vivos, diferentes. La ocasión para dicha forma alternativa del derecho exige la deconstrucción del esquema hegemónico imperante como condición precisamente para la convivencia en la diferencia, es decir como condición para la paz (A. Bonet, 2018, p. 32).

Podríamos abundar; un cierto análisis es aproximable en el sentido de que la prefiguración *crítica* de los derechos humanos y su articulación discursiva sostienen un potencial de interpelación y cuestionamiento al orden económico establecido y a las asimetrías sociales y de otra índole que genera, pues, como también ya hemos dejado entrever, la apropiación discursiva constituye en sí misma una acción y posicionamiento político para dar un uso alternativo a la enunciación de los derechos y la dignidad humana. De esta manera, el discurso *tradicional* de los derechos humanos, aunque manifiesta una perceptible neutralidad en campos sustantivos en donde las relaciones sociales asimétricas acometen violencias –y nada objetiva en el tema de las formas en que se encuentra impuesta la propiedad de los medios de producción, por ejemplo- da pauta a una reconfiguración discursiva en la evocación que realizan los grupos subalternos. Por tanto, en alguna medida, podemos observar un contenido efectivo intrínseco en donde los conceptos fungen también como criterios para la definición de acciones por la equidad, y una lógica redistributiva, sin que se proponga, de suyo, una subversión del orden económico capitalista, por citar un escenario (L. Vázquez, 2015, pp. 63-64).

Ciertamente, el ejercicio pleno de una ciudadanía, invariablemente en un medio de democracia, conlleva al planteamiento fundamental del discurso de los derechos como el eje transversal de la movilización social y de objeción al modelo económico neoliberal –aquel que desregula desde el Estado y favorece la concentración del poder económico- (M. Favela, 2017, pp. 7-9). Este carácter, guarda una identificable conectividad con el espectro de la *aplicabilidad* que puede tener la categoría derechos humanos y las diversas ventanas discursivas que ofrece, pues, solo para poner de relieve la controversia de los precedentes, hay que señalar que la accesibilidad a la efectiva y garantista *justiciabilidad* de los llamados derechos sociales –derechos humanos de tercera generación- tampoco se encuentra del todo zanjada ya en el ámbito jurídico (Abramovich, V., y Courtis, C., 2003, pp. 55-78).

En el mismo tenor, ya hay autores que sugieren hablar de una perspectiva de derechos en la definición de las políticas públicas, entendiéndose esto como el acentuar la brega por la materialización de derechos concretos en pro de sectores sociales marginados, y a manera de brújula para la intervención de la autoridad en las acciones o programas del desarrollo económico y social (W. Jiménez, 2007, p. 31). Hay también quienes han profundizado en el papel de los derechos en el discurso democrático (A. Barboza, 2005, pp. 125-127) y la supuesta confluencia teórica que permite la coexistencia inseparable entre ambas categorías, lo que demuestra, de nueva cuenta, la diáfana impronta política que tienen los derechos humanos, en principio y en fin.

Y podríamos continuar así con el despliegue interpretativo de muy diversos enfoques o acentuaciones que pueden conformarse en disquisiciones particularistas de la categoría derechos humanos. Pero ante esto, pareciera emerger un cuestionamiento fundacional -porque tendría que inaugurar muchos otros de carácter más específico- y corresponde al panorama actual de la realidad: ¿En qué situación se encuentra la categoría *derechos humanos*? Al encontrarnos ya en la segunda década del siglo XXI la condición y fundamento de los derechos humanos, y su discurso, permanecen, a bote pronto, en entredicho fáctico y efectivo, igual que en sus orígenes. En un mundo de crisis humanitarias por migraciones masivas, estrategias de globalización que pauperizan las condiciones de vida de millones de personas alrededor del globo, márgenes cada vez más estrechos para los paliativos que se pueden ofrecer desde lo político y un entorno mundial en donde el concepto de libertad se constriñe constante y crecientemente a la libertad del mercado –y por tanto, a un modelo de “totalitarismo de mercado”- (F. Hinkelammert, 2011) la interpelación suscrita guarda una alarmante necesidad de abordaje.

En términos concluyentes, en un medio con estas características, desde el campo del conocimiento, tal vez la ventana de la interdisciplina se pueda encontrar como el espacio para un diálogo de saberes en donde pueda acontecer un redescubrimiento de los derechos humanos, uno necesario para los tiempos que se viven. Un ejercicio dialógico entre filosofía, derecho, estudios políticos y otros campos de las ciencias sociales. La preliminar aproximación crítica que se plantea en este estudio, se define pues en torno a las posibilidades, ya desarrolladas y por desarrollar, que tienen el pensamiento y la teoría crítica, de construir una cierta mirada para la categoría derechos humanos. Y por los elementos ya introducidos en este modesto trabajo, se propone también para ello una cierta perspectiva:

Los derechos humanos, en la concepción *crítica*, se configuran en una teleología que tiende al cambio social a través de la transformación de las condiciones materiales existentes en la realidad presente, y por tanto, hace verosímiles y plausibles las reivindicaciones de la mejora constante de las circunstancias y situaciones, materiales e históricas, en donde se desarrolla la vida humana. En este horizonte manifiesto, los derechos humanos y su discurso, como categoría, asumen nítidamente su eminente carácter político y se transustancian en el marco teórico para una visión de existencia diferente a la hegemónica, una visión holística por integrarse, centrada en la vida y la dignidad humanas. Tal evocación, resulta antagónica y disconforme con el modelo de Estado mínimo —ese que pugna por prescindir de sus responsabilidades para con las personas y reniega de hablar de derechos como libertades positivas—, es este el nudo gordiano de la cuestión, y también, acaso, la razón por la cual el que creímos que podría ser el siglo de los derechos —el presente— presenta todavía tantas limitaciones al respecto, e inclusive, en ocasiones pareciera presentarse como lo contrario.

Tales consideraciones se presentan, además, como la contextualización patente de la disputa política como el motor del quehacer por los derechos humanos, sin obviarse, de igual manera, la disputa por el derecho como campo abierto para los ejes discursivos, normativos e institucionales que sean condición de posibilidad para la configuración enunciada. La modernidad y sus concepciones esquemáticas de lo social, lo político, lo económico... Lo antropológico, son objetadas en un sentido fundamental; el señalamiento a las formas impuestas de reproducción del tipo societal y la operatividad de sus violencias, con sus estructuras de dominación-explotación. La categoría de derechos humanos se desdobra en sus réplicas al tipo de sociedad y humanidad que modela el totalitarismo de mercado, en sentido Hinkelammertiano, y con ello, al tipo de racionalidad predominante —también moderna— con sus mitos, prejuicios y contrariedades, desenvueltos a lo largo de una historia prolongada a la vez que con impronta de ser reciente. Todo esto puede ser materia de trabajos posteriores, y queda aquí una primera aproximación sobre lo que la *crítica* y los *derechos humanos* tienen todavía por decir.

## Bibliografía.

- Hinkelammert F. (1999). La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke. *Pasos*, (85). <https://irp.cdn-website.com/5be65b2b/files/uploaded/0085-Pasos-1999.pdf>
- Correas, O. (2006). Los derechos humanos. Entre la historia y el mito. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana De Política, Filosofía y Derecho*, (25). <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rcj/article/view/16752#:~:text=La%20historia%20de%20los%20derechos,la%20materializaci%C3%B3n%20en%20textos%20jur%C3%ADdicos>.

- Correas, O. (2003). Los derechos humanos y el estado moderno. (¿Qué hace moderno al derecho moderno?). *Ciudadanía e Inmigración*, (37). <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/1093>
- de Lucas J. (1998). La globalización no significa universalidad de los derechos humanos (en el 50 aniversario de la Declaración del 48). *Jueces para la democracia*, (32). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174758>
- Benente, M. (2019). Teoría crítica y derechos humanos. En *Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza* (pp. 329-345). CLACSO. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20190816035550/Derecho\\_conflicto\\_social\\_y\\_emancipacion.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20190816035550/Derecho_conflicto_social_y_emancipacion.pdf)
- A. Rosillo. (2009). El pensamiento jurídico de Ignacio Ellacuría. Hacia la construcción de una teoría crítica de derechos humanos. *Revista latinoamericana de teología*, (78). <https://revistas.uca.edu.sv/index.php/rlt/article/view/4935>
- A. Arias. (2013). Contribución a una teoría crítica de los derechos humanos. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (13). <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/12092>
- A. Arias. (2012). Teoría crítica y derechos humanos. Hacia un concepto crítico de víctima. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, (4). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18126450009.pdf>
- F. Graña. (2005). Globalización, gobernanza y “Estado mínimo”: pocas luces y muchas sombras. *Polis. Revista Latinoamericana*, (12). <https://journals.openedition.org/polis/5563>
- R. Salas. (2020). Teoría crítica, política contextual y derechos en América Latina. Notas para una teoría política de los derechos humanos. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, (1). <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/enclat/article/view/615>
- Gatti, F. (2017). Las bases conceptuales de los derechos humanos: Hacia una teoría crítica. *Cuaderno Jurídico y Político*, (9). <https://camjol.info/index.php/cuaderno-jurypol/article/view/11073>
- Rojas, W. (2014). Agotamiento de las categorías políticas en el Estado liberal y la (im) posibilidad de derechos humanos universales. Una aporía. *Negonotas Docentes*, (3&4). <https://revistas.cun.edu.co/index.php/negonotas/article/view/18>
- Costas D. (2008). El fin(al) de los derechos humanos. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (22). <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222950002.pdf>
- Estévez, A. (2010). Construcción de sujetos (des)empoderados a través del/de los discurso(s) de derechos humanos. *Norteamérica*, (1). <https://www.scielo.org.mx/pdf/namerica/v5n1/v5n1a11.pdf>
- Aguirre, J. (2010). Hannah Arendt y Carlos Marx: un debate acerca de los derechos humanos y el discurso de los derechos. *Opinión Jurídica*, (17). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94516348002>
- Bonet, A. (2018). Multiculturalidad y pluralismo jurídico: Nuevas perspectivas para la construcción del discurso sobre los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, (1). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/10755>
- Vázquez, L. (2015). ¿El discurso anticapitalista de los derechos humanos?. *El Cotidiano*, (194). <https://www.redalyc.org/pdf/325/32542592006.pdf>
- Favela, M. (2017). Neoliberalismo y movilización ciudadana: dos eslabones perdidos en la comprensión de la crisis de derechos humanos en México. *El Cotidiano*, (206). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32553518002>

- Abramovich, V., y Curtis, C. (2003). Apuntes sobre la exigibilidad de los derechos sociales. Abramovich, V., Añón, M., y Curtis, C.(comps.) En *Derechos sociales: instrucciones de uso*. México: Fontamara, pp. 55-78.
- Jiménez, W. (2007). El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas. *Civilizar*, (12). <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/781>
- Barboza, A. (2005). Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio. *Co-herencia: revista de humanidades*, (3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8361217>
- Hinkelammert, F. [Franz Hinkelammert] (11 de diciembre de 2021). *Franz Hinkelammert - El vaciamiento de los derechos humanos en la estrategia de globalización*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=45R-IMHBIFU>